



ACTA DE LA SEPTIMA SESION ORDINARIA DEL COMITE DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL DE FECHA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. -----

En la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diez horas del día seis de julio del año dos mil diecisiete, estando reunidos en la Sala de Juntas de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, sito en el bien inmueble ubicado en la Calle ocho número trescientos veinticinco, tercer piso, Edificio Lavalle, Centro Histórico de esta Ciudad Capital, los CC. Elsa Beatriz Lloverá Abreu, Rosendo David Puc Ruiz y Carlos Gabriel Mariscal Calderón, servidores públicos adscritos a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, en su carácter de integrantes del Comité de Transparencia de la citada dependencia estatal, con la finalidad de llevar a cabo la sesión de trabajo convocada para esta fecha, por el Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, titular de la citada Secretaría, mediante los oficios números SAIG04.OT/1942/2017, SAIG04.OT/1943/2017 y SAIG04.OT/1944/2017 de fecha cinco del mes de julio del presente año.-----

Seguidamente, la C.P. Elsa Beatriz Lloverá Abreu, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia, procedió al pase de lista, y verificado la existencia del quorum legal, procedió a declarar abierta la sesión. -----

A continuación, se dio cuenta con el siguiente orden del día: I.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100314817. II.- ANALISIS Y EMISION DE LA RESOLUCION QUE CORRESPONDA A LA SOLICITUD MARCADA CON EL FOLIO NUMERO 0100338017. III.- ASUNTOS GENERALES. IV.- CLAUSURA. -----

En el desahogo del primer punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100314817**, cuyo solicitante, **C. "Luis Fernando García Muñoz"**, con domicilio en **"Ometusco 35 402 Hipódromo 06100 Distrito Federal México" (sic)**, en los términos siguientes: **RESULTANDO:** I.- Que con fecha 27 de junio de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100314817, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: **"Se solicita versión pública de TODOS los contratos celebrados entre la dependencia y las siguientes empresas: 1. BALAM SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. 2. BLINDADO SEGURO S.A. DE C.V. 3. BSD SECURITY SYSTEMS, S.A. DE C.V. 4. CELLEBRITE MOBILE SYNCHRONIZATION 5. COBHAM DEFENSE ELECTRONIC SYSTEMS 6. DXTX CORP. 7. DYNAMIC TRADING EXCHANGE TECHNOLOGIES CORPORATIVO MÉXICO, S. DE R.L. 8. ELITE BY CARGA S.A DE CV. 9. EYE TECH SOLUTIONS S.A. DE C.V. 10. GAMMA GROUP INTERNATIONAL LTD 11. GAMMA INTERNATIONAL GMBH 12. GESECO S.A. DE C.V. 13. GRUPO TECH BULL S.A. DE C.V. 14. HT S.R.L. 15. NEOLINX DE MÉXICO S.A. DE C.V. 16. OBSES DE MÉXICO S.A. DE C.V. 17. PICORP DE MÉXICO S.A. DE C.V. 18. SECURITY TRACKING DEVICES S.A. DE C.V. 19. SEGURIDAD EN LA NUBE S.A. DE C.V. 20. SEGURIDAD PRIVADA GRUPO ARMOR, S.A. DE C.V. 21. SEGURITECH SA DE CV 22.**

cl



SEGURITECH PRIVADA S.A. 23. SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V. 24. TEVA TECH DE MÉXICO S.A. DE C.V. 25. TI ELITE TACTICAL S.A. DE C.V. 26. VERINT SYSTEMS INC. Gracias".

(Sic) II.-Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.-Con fecha 28 de Junio de 2017 con fundamento en el artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se realizó la prevención al solicitante a través del Sistema Infomex para efecto de que especificara el periodo de tiempo específicamente al que se refiere en su solicitud de información. IV.-En virtud del requerimiento realizado el solicitante contestó lo siguiente: **"Buenas tardes, en relación a la prevención le informo que se solicitan las versiones públicas a las que se refiere la solicitud del año 2000 al 2017. Gracias."** (Sic) V.-Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum SAIG04.OT.UT/0090/2017 a la Dirección de Recursos Materiales, por tratarse de un asunto de su competencia. VI.-Mediante oficio de referencia SAIG04.SSA.DRM/1522/2017, de fecha 5 de julio de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"Me permito informar que la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, durante el periodo 2000 al 2017, no ha celebrado contratación alguna con dichas empresas."**(Sic) VII.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia. Con fecha 2 de junio del presente año, se designó a la C.P. Elsa Beatriz Lloverá Abreu, en su carácter de Subsecretaría de Administración como Presidenta de dicho Comité. SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.-Que mediante oficio de fecha 5 de julio de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Se solicita versión pública de TODOS los contratos celebrados entre la dependencia y las siguientes empresas: 1. BALAM SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. 2. BLINDADO SEGURO S.A. DE C.V. 3. BSD SECURITY SYSTEMS, S.A. DE C.V. 4. CELLEBRITE MOBILE SYNCHRONIZATION 5. COBHAM DEFENSE ELECTRONIC SYSTEMS 6. DXTX CORP. 7. DYNAMIC TRADING EXCHANGE TECHNOLOGIES CORPORATIVO MÉXICO, S. DE R.L. 8. ELITE BY CARGA S.A DE CV. 9. EYE TECH SOLUTIONS S.A. DE C.V. 10. GAMMA GROUP INTERNATIONAL LTD 11. GAMMA INTERNATIONAL GMBH 12. GESECO S.A. DE C.V. 13. GRUPO TECH BULL S.A. DE C.V. 14. HT S.R.L. 15. NEOLINX DE MÉXICO S.A. DE C.V. 16. OBSES DE MÉXICO S.A. DE C.V. 17. PICORP DE MÉXICO S.A. DE C.V. 18. SECURITY TRACKING DEVICES S.A. DE C.V. 19. SEGURIDAD EN LA NUBE S.A. DE C.V. 20. SEGURIDAD PRIVADA GRUPO ARMOR, S.A. DE C.V. 21. SEGURITECH SA DE CV 22. SEGURITECH PRIVADA S.A. 23. SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V. 24. TEVA TECH DE MÉXICO S.A. DE C.V. 25. TI ELITE TACTICAL S.A. DE C.V. 26. VERINT SYSTEMS INC. Gracias". (Sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche,

cl



los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a la manifestación realizada por la Dirección de Recursos Materiales, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que la Unidad Administrativa declaró que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100314817 y aludida en el considerando CUARTO, no fue posible localizarla. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación, con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a "Se solicita versión pública de TODOS los contratos celebrados entre la dependencia y las siguientes empresas: 1. BALAM SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. 2. BLINDADO SEGURO S.A. DE C.V. 3. BSD SECURITY SYSTEMS, S.A. DE C.V. 4. CELLEBRITE MOBILE SYNCHRONIZATION 5. COBHAM DEFENSE ELECTRONIC SYSTEMS 6. DXTX CORP. 7. DYNAMIC TRADING EXCHANGE TECHNOLOGIES CORPORATIVO MÉXICO, S. DE R.L. 8. ELITE BY CARGA S.A DE CV. 9. EYE TECH SOLUTIONS S.A. DE C.V. 10. GAMMA GROUP INTERNATIONAL LTD 11. GAMMA INTERNATIONAL GMBH 12. GESECO S.A. DE C.V. 13. GRUPO TECH BULL S.A. DE C.V. 14. HT S.R.L. 15. NEOLINX DE MÉXICO S.A. DE C.V. 16. OBSES DE MÉXICO S.A. DE C.V. 17. PICORP DE MÉXICO S.A. DE C.V. 18. SECURITY TRACKING DEVICES S.A. DE C.V. 19. SEGURIDAD EN LA NUBE S.A. DE C.V. 20. SEGURIDAD PRIVADA GRUPO ARMOR, S.A. DE C.V. 21. SEGURITECH SA DE CV 22. SEGURITECH PRIVADA S.A. 23. SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V. 24. TEVA TECH DE MÉXICO S.A. DE C.V. 25. TI ELITE TACTICAL S.A. DE C.V. 26. VERINT SYSTEMS INC. Gracias." (sic) SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el desahogo del segundo punto del orden del día, se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100338017**, cuyo solicitante, **C. "Luis Fernando García Muñoz"**, con domicilio en "**Ometusco 35 402 Hipódromo 06100 Distrito Federal México**" (sic), en los términos siguientes: **RESULTANDO:** I.-Que con fecha 3 de julio de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100338017, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: "**Para el periodo que va del 2000**



al 2017 se solicita versión pública de: I. convocatorias a licitaciones en las que haya participado cualquiera de las empresas listadas más adelante. II. Todos los contratos celebrados entre la dependencia y las empresas listadas más adelante. III. Todas las facturas y/o cualquier documento en el que se registre el pago realizado por la dependencia a las empresas listadas a continuación: 1. BALAM SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. 2. BLINDADO SEGURO S.A. DE C.V. 3. BSD SECURITY SYSTEMS, S.A. DE C.V. 4. CELLEBRITE MOBILE SYNCHRONIZATION 5. COBHAM DEFENSE ELECTRONIC SYSTEMS 6. DXTX CORP. 7. DYNAMIC TRADING EXCHANGE TECHNOLOGIES CORPORATIVO MÉXICO, S. DE R.L. 8. ELITE BY CARGA S.A DE CV. 9. EYE TECH SOLUTIONS S.A. DE C.V. 10. GAMMA GROUP INTERNATIONAL LTD 12. GESECO S.A. DE C.V. 13. GRUPO TECH BULL S.A. DE C.V. 14. HT S.R.L. 15. NEOLINX DE MÉXICO S.A. DE C.V. 16. OBSES DE MÉXICO S.A. DE C.V. 17. PICORP DE MÉXICO S.A. DE C.V. 18. SECURITY TRACKING DEVICES S.A. DE C.V. 19. SEGURIDAD EN LA NUBE S.A. DE C.V. 20. SEGURIDAD PRIVADA GRUPO ARMOR, S.A. DE C.V. 21. SEGURITECH SA DE CV 22. SEGURITECH PRIVADA S.A. 23. SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V. 24. TEVA TECH DE MÉXICO S.A. DE C.V. 25. TI ELITE TACTICAL S.A. DE C.V. 26. VERINT SYSTEMS INC.

Gracias". (Sic) II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum SAIG04.OT.UT/0101/2017 a la Dirección de Recursos Materiales, por tratarse de un asunto de su competencia. VI.-Mediante oficio de referencia SAIG04.SSA.DRM/0132/2017, de fecha 5 de julio de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"En relación a la solicitud de información realizada con folio número 0100338017, me permito informar que en el ámbito de nuestra competencia, de conformidad con el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración pública del Estado de Campeche, durante el periodo que va de 2000 al 2017, esta unidad administrativa no realizó ninguna contratación con las empresas relacionadas en la solicitud de información antes mencionada, y en consecuencia no se ha efectuado ningún pago."**(Sic) VII.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de la Unidad Administrativa, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia. Con fecha 2 de junio del presente año, se designó a la C.P. Elsa Beatriz Lloverá Abreu, en su carácter de Subsecretaría de Administración como Presidenta de dicho Comité. SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.-Que mediante oficio de fecha 5 de julio de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Para el periodo que va del 2000 al 2017 se solicita versión pública de: I. convocatorias a licitaciones en las que haya participado cualquiera de las empresas listadas más adelante. II. Todos los contratos celebrados entre la dependencia y las empresas listadas más adelante. III. Todas las facturas y/o cualquier documento en el que se registre el pago



realizado por la dependencia a las empresas listadas a continuación: 1. BALAM SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. 2. BLINDADO SEGURO S.A. DE C.V. 3. BSD SECURITY SYSTEMS, S.A. DE C.V. 4. CELLEBRITE MOBILE SYNCHRONIZATION 5. COBHAM DEFENSE ELECTRONIC SYSTEMS 6. DXTX CORP. 7. DYNAMIC TRADING EXCHANGE TECHNOLOGIES CORPORATIVO MÉXICO, S. DE R.L. 8. ELITE BY CARGA S.A DE CV. 9. EYE TECH SOLUTIONS S.A. DE C.V. 10. GAMMA GROUP INTERNATIONAL LTD 12. GESECO S.A. DE C.V. 13. GRUPO TECH BULL S.A. DE C.V. 14. HT S.R.L. 15. NEOLINX DE MÉXICO S.A. DE C.V. 16. OBSES DE MÉXICO S.A. DE C.V. 17. PICORP DE MÉXICO S.A. DE C.V. 18. SECURITY TRACKING DEVICES S.A. DE C.V. 19. SEGURIDAD EN LA NUBE S.A. DE C.V. 20. SEGURIDAD PRIVADA GRUPO ARMOR, S.A. DE C.V. 21. SEGURITECH SA DE CV 22. SEGURITECH PRIVADA S.A. 23. SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V. 24. TEVA TECH DE MÉXICO S.A. DE C.V. 25. TI ELITE TACTICAL S.A. DE C.V. 26. VERINT SYSTEMS INC. Gracias". (sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a la manifestación realizada por la Dirección de Recursos Materiales, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que la Unidad Administrativa declaró que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100338017 y aludida en el considerando CUARTO, no fue posible localizarla. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación, con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a "Para el periodo que va del 2000 al 2017 se solicita versión pública de: I. convocatorias a licitaciones en las que haya participado cualquiera de las empresas listadas más adelante. II. Todos los contratos celebrados entre la dependencia y las empresas listadas más adelante. III. Todas las facturas y/o cualquier documento en el que se registre el pago realizado por la dependencia a las empresas listadas a continuación: 1. BALAM SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V. 2. BLINDADO SEGURO S.A. DE C.V. 3. BSD SECURITY SYSTEMS, S.A. DE C.V. 4. CELLEBRITE MOBILE SYNCHRONIZATION 5. COBHAM DEFENSE ELECTRONIC SYSTEMS 6. DXTX CORP. 7. DYNAMIC TRADING EXCHANGE TECHNOLOGIES CORPORATIVO MÉXICO, S. DE R.L. 8. ELITE BY CARGA S.A DE CV. 9. EYE TECH SOLUTIONS S.A. DE C.V. 10. GAMMA GROUP INTERNATIONAL LTD 12. GESECO S.A. DE C.V. 13. GRUPO TECH BULL S.A. DE C.V. 14. HT S.R.L. 15. NEOLINX DE MÉXICO S.A. DE C.V. 16. OBSES DE MÉXICO S.A. DE C.V. 17. PICORP DE MÉXICO S.A. DE C.V. 18. SECURITY TRACKING DEVICES S.A. DE C.V. 19. SEGURIDAD EN LA NUBE S.A. DE C.V. 20. SEGURIDAD PRIVADA GRUPO ARMOR, S.A. DE C.V. 21. SEGURITECH SA DE CV 22. SEGURITECH PRIVADA S.A. 23. SYM SERVICIOS INTEGRALES, S.A. DE C.V. 24. TEVA TECH DE MÉXICO S.A. DE C.V. 25. TI ELITE TACTICAL S.A. DE C.V. 26. VERINT SYSTEMS INC. Gracias." (Sic) SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de

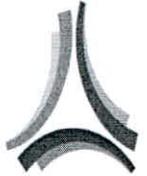


Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

En el tercer punto del orden del día, se declaró abierto el punto de asuntos generales, donde la C.P. Elsa Beatriz Lloverá Abreu, Presidenta del Comité puso a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el oficio número SAIG04.SSA.DCP/3567/2017 de fecha 4 de julio del presente año, remitido por la Dirección de Control Patrimonial mediante el cual remite diversos documentos solicitando se les realice el procedimiento para la protección de datos personales, el cual fue realizado por los integrantes del Comité, de conformidad con los artículos 111 y 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones quincuagésima sexta, quincuagésima novena y sexagésima primera de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Asimismo se dio cuenta a los integrantes del Comité de los oficios números SAIG.SSA.DRM/1548/2017 y SAIG04.SSA.DCP/3590/2017, de fechas 5 y 6 de Julio del presente año, respectivamente, mediante los cuales la Dirección de Recursos Materiales y la Dirección de Control Patrimonial dan contestación a la solicitud de información número 0100314817 turnada a través de memorándums números SAIG04.OT.UT/099/2017 y SAIG04.OT.UT/0100/2017, por lo que se expuso a la consideración de los integrantes del Comité, la solicitud de información marcada con el folio **0100337517**, cuya solicitante, **C. "Laura Sánchez"**, con domicilio en **"Rampa San Gabriel 9511, 22635, Baja California, México" (sic)**, en los términos siguientes: **RESULTANDO:** I.- Que con fecha 3 de julio de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100337517, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente: **"Solicito todos los contratos firmados del año 2006 al 2017 entre ustedes y la empresa la Cosmopolitana SA de CV con todo y sus anexos"**. II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia. III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de memorándums SAIG04.OT.UT/0099/2017 y SAIG04.OT.UT/0100/2017 a la Dirección de Recursos Materiales y la Dirección de Control Patrimonial respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia. IV.-Mediante oficio de referencia SAIG04.SSA.DRM/1548/2017, de fecha 5 de julio de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente: **"En relación a la solicitud de información realizada con folio número 0100337517, de fecha 03 de julio del actual, por el que solicita todos los contratos firmados y sus anexos del año 2006 al 2017, celebrados con la empresa "La Cosmopolitana, S.A. de C.V."; al respecto, me permito señalar que en la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de administración e Innovación Gubernamental de la**



Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo 2006-2017, no ha celebrado contrato alguno con dicha empresa."(Sic) V.-Mediante oficio de referencia SAIG04.SSA.DCP/3590/2017, de fecha 6 de julio de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente: **"En relación a la petición de la C. Laura Sánchez, sobre el total de los contratos firmados del año 2006 al 2017 entre el Estado y la empresa "La Cosmopolitana, S.A. DE C.V."**; le comunico que esta unidad administrativa no ha realizado ninguna contratación con dicha empresa."(Sic) VI.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales y la Dirección de Control Patrimonial, se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo antes expuesto, y **CONSIDERANDO:** PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia. Con fecha 2 de junio del presente año, se designó a la C.P. Elsa Beatriz Lloverá Abreu, en su carácter de Subsecretaría de Administración como Presidenta de dicho Comité. SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto. TERCERO.-Que mediante oficio de fecha 5 de julio de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente. CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito todos los contratos firmados del año 2006 al 2017 entre ustedes y la empresa la Cosmopolitana SA de CV con todo y sus anexos". (sic) QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo. SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales y la Dirección de Control Patrimonial, este comité de Transparencia considera lo siguiente: Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100337517 y aludida en el considerando CUARTO, no fue posible localizarla. Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación, con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche. En virtud de lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE:** PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información

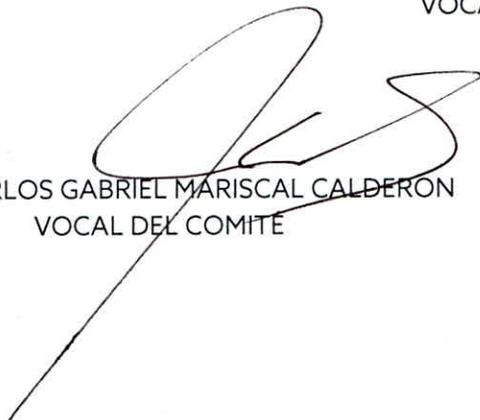


relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a "Solicito todos los contratos firmados del año 2006 al 2017 entre ustedes y la empresa la Cosmopolitana SA de CV con todo y sus anexos". (Sic) SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud. TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación. Notifíquese y cúmplase.-----

No habiendo otro asunto que tratar, se procedió a declarar clausurada esta Sesión del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, siendo las catorce horas del día de su inicio, firmando al calce los que en ella intervinieron. Conste. -----


C.P. ELSA BEATRIZ LLOVERÁ ABREU
PRESIDENTE DEL COMITÉ


ING. ROSENDO DAVID PUC RUIZ
VOCAL DEL COMITÉ


MTRO. CARLOS GABRIEL MARISCAL CALDERON
VOCAL DEL COMITÉ